



1908 á 1909.

EXPEDIENTE NUM.

LETRA *C.*

Mes de *Septiembre de 1908*

EXTRACTO.

*Consulta que se hace del
establecimiento de una Sección
de Contribuciones Directas en la
Jurisdicción de Mexicali.*

Aduana



Al margen un sello que dice:--Tesoreria General de la Federa-
ción--Departamento de Recaudación y Libramientos--Sección 1^a
Grupo 1^o--Número 857--El Secretario de Hacienda y Credito
Público, en oficio número 1669 girada por la Sección 5^a, Mesa
3^a, con fecha 31 de Agosto último, me dice lo siguiente:--El
Secretario de Justicia, en oficio número 999-1 de 24 del ac-
tual, me dice lo que sigue:--En virtud de la facultad que con-
cede al Ejecutivo el artículo 198 de la Ley de Organización
Judicial de fecha 9 de Septiembre de 1.903, y en vista de las
razones expuestas por las Autoridades del Distrito Norte de
la Baja California, el Presidente de la Republica ha tenido á
bien acordar la creación de un Juzgado de 1^a Ynstancia en la
Sección Municipal de Mexicali, Partido Norte de la Baja Cali-
fornia, que tendrá su residencia en la población fronteriza
de ese nombre, y que dependerá en lo Judicial, del Tribunal
Superior de Justicia del Distrito Federal.--Lo que tengo la
honra de comunicar á Ud. para su conocimiento y fines consi-
guientes.--"Transladolo á Ud. para sus efectos.--Lo que trans-
cribo á Ud, para su conocimiento, en el concepto de que el De-
creto que establece el Juzgado de referencia se encuentra en
el "Diario Oficial" número 1 de fecha 1^o del mes actual--Méxi-
co, 3 de Septiembre de 1908--T--Arrangois--Rúbrica--Al Admi-
nistrador de la Aduana Maritima de Ensenada, Baja California--
Un sello que dice:--Aduana Maritima--Ensenada B. Cal, Mex--21-
SET-1908--Rbo:y formese expediente--El Admor--P-Victoria--
Rúbrica--

Es Copia,

El Contador.

Parish



DEMARCAACION NORTE.

BAJA CALIFORNIA.

Número 120.

Tengo la honra de manifi-
star a esa Secretaria de Estado que, por la Sesion
Mesa 3.^a ria General: de la Federacion en orden N.º 857 del 3
Informe sobre reformas del actual, se me ha comunicado en mi carac-
ter de Administrador de la Aduana Maritima de
dacion de impuestos en este Puerto, la notificacion que le hizo esa Su-
tiora en la Seccion de periodicidad en oficio N.º 1669 del 31 de Agosto
Mexicali con motivo del último girado por su Seccion 5.^a Mesa 3.^a, de la
establecimiento de un Juzgado de 1.^a Instancia en la
gado de 1.^a Instancia y Seccion Municipal de Mexicali de este Distri-
Notaria en la Cabecera: y lo Norte del Territorio de la Baja California.

La creacion de ese Tribunal,
se propone que la Admi-
nistracion de la Aduana segun se expresa en la notificacion a que me
de Mexicali ejersa funcio refiero, la motiva las razones expuestas por
nes de Recepcion de Rentas. Las autoridades de este mismo Distrito.

Esas razones, no pueden ser otras
que las dificultades existentes para comuni-
carse prontamente por territorio nacional, Mexi-
cali, cabecera de aquella Seccion Municipal, del
mismo nombre y esta ciudad de Ensenada donde
radica el Juzgado de 1.^a Instancia y Notaria
del Distrito; pues basta decir que hasta la com-
pondencia postal con aquella cabecera, tiene
que transitar por los ferrocarriles del vecino Estado
de California de los Estados Unidos del Norte.

Abierta la inmigracion aquella

parte del desierto debido á las obras de irri-
gacion que se han llevado á cabo y que la
estan convirtiendo en el suelo mas rico para
la Agricultura y ganaderia en este Territorio, na-
tural es, ^{que la explotacion en terrenos es} por ahora el principal negocio en
aquella comarca que ha multiplicado su releva-
e importancia con el ferrocarril Tulez Cali-
fornio que se esta construyendo en la misma
y que la pone en comunicacion pronta con el
Estado de California y el Territorio de Arizona
de la vecina Republica, para dar salida á
sus productos.

Asi es que, la instala-
cion de un Jefe de 1.ª Instancia en
Maxicali con las facultades que se ^{le} otorgan
en el art. 4.º del Decreto de su creacion, viene
á satisfacer una de las principales necesi-
dades de los pobladores de aquella pro-
vincia, evitando todo las demoras y gastos de
viajes hasta este punto á formular y re-
gistrar sus contratos:

✓ Pero dependiendo de esta Direccion
de Contribuciones de la Demarcacion Norte aquella
Seccion Municipal en materia de impuestos in-
feriores que se causan conforme á las Fracciones
17.^a, 18.^a, 19.^a y 20.^a del Presupuesto de Ingresos, y pa-
ra la recaudacion de otros productos que de-
sigue el mismo Presupuesto, es, salvo la
mas autorizada opinion de ese Secretario de
Estado, que es pertinente someter á su con-
sideracion todo aquello que esta Direccion
de Contribuciones ^o ~~fuese~~ necesario reformar
en el sistema de recaudacion, á fin de que #



DEMARCAACION NORTE.

BAJA CALIFORNIA.



se compromete al beneficio que se hace á
la Sección de Mexicali con el establecimiento
de un Juzgado y Notaria en ~~esta~~ ^{su} Catecura.

En la Asociación de dominio é hi-
potecas de propiedades raíces que se han mi-
ten en aquella Notaria, tendrá esta que dar
á esta Dirección de Contribuciones los avisos
previstos por el artículo 153 de la Ley de 12
de Mayo de 1896 por ser esta la única ^{oficina} que puede
expedir las constancias de solvencia.

En los juicios de sucesiones y donaciones
compromete á la Ley de 15 de Junio del corriente año,
aquel Juzgado tendrá igualmente que entenderse
con esta Dirección por lo que toca al interés de
la Hacienda Pública; y el Agente del Ministerio
Público adscrito al mismo Juzgado, en sus fun-
ciones de Defensor Fiscal, tendrá también que obrar
de acuerdo con esta Dirección por el cum-
plimiento de las atribuciones que la misma Ley le
señala.

Todo esto solo podrá hacerse por
correspondencia; y de jo á la consideración de esa
superioridad, lo tardío que forzosamente
tendría que ser la tramitación de esos juicios,
y los daños que esos demoras causarían á los
interesados y á la Hacienda Pública; con lo

#

que hasta cierto punto se nulifica el cardinal objeto del Decreto del Ejecutivo.

Así pues, para que aquel Jefe de Jueces y Notaria no tenga por que demorar el despacho de los asuntos que en parte ayo enumerados, y que los habitantes de aquella parte del Distrito reciban todo el beneficio que el gobierno se ha propuesto concederles con la creacion de aquel Tribunal, me permito someter, á la consideracion de esa Superioridad, si lo amerita, lo siguiente:

Que la Administracion de la Aduana de Mexicali opere desde el 1° de Noviembre próximo, las funciones de Receptoría de Rentas en la jurisdiccion que señala el art. 2° del Decreto de 24 de Agosto último con las facultades que la Ley concede á esta Direccion de Contribuciones, de la que dependerá para la revision de sus cuentas y recaudacion; salvo que esa Secretaria estuviere mas conveniente que dependa directamente de la Tesoreria General de la Federacion.

Si lo espuesto mereciere la aprobacion de esa Superioridad, se remita inmediatamente al Administrador de aquella Aduana en sus funciones de Receptoría de Rentas, los Padrones y expedientes que corresponden á los predios, giro etc. de aquella Seccion del Distrito. En caso contrario, suplico escuse por haberse olvidado la aduccion de esa Superioridad

#



DEMARCAACION NORTE.

BAJA CALIFORNIA.



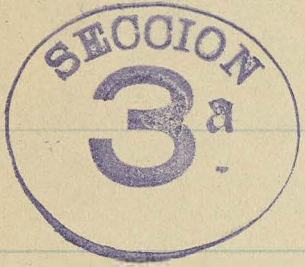
idad guiado por lo que he creído el
cumplimiento de un deber.

Libertad en la Constitución.

Ensenada B. C. fe. Septiembre 18 de 1908.

El Director.

Al Secretario de Hacienda y Crédito Público,
México D. F.



Mesa 2a.

No. 1,660.

Con referencia á la consulta de Ud. de 18 de septiembre ppdo. relativa á encomendar á la Aduana de Mexicali las funciones de Receptoría de Rentas, comunico á Ud. que el Presidente de la República acordó no ser posible dictar esa disposición por ser contraria á la ley de 4 de abril de 1,894; pero las razones que la aconsejan, se tomarán en consideración - cuando se trate de reformar la ley indicada.

México, 26 de enero de 1,909

Por orden del Secretario

El Subsecretario.



A su antecedente

Al Director de Contribuciones de la Demarcación Norte de la Baja California.

Ensenada.



Mesa 3a.

Número 1270

Ha dispuesto el C. Presidente de la República ordene Ud. á la Tesorería Municipal de Mexicali reciba los impuestos que se causan por derechos del Registro Público de la Propiedad en esta población, como Subreceptoría de Rentas que es de esa Aduana y con tal motivo de su dependencia.

Dígolo á Ud. para su cumplimiento.

México, 18 de noviembre de 1909.

Por orden del Secretario

El Subsecretario.



Recibo e informes que no hay Fuero Municipal en Mexicali: se pague igualmente de la manera como se hace la recaudación y que se pueda en espera de lo que ordene la superioridad. Agregarse al expediente de septiembre de 1908 sobre recaudación.

Al Administrador de la Aduana de

Ensenada.-

NUMERO 193

A la Sección 3/a.
Mesa 3/a.

Rb° de orden 1270 que previene se ordene á la Tesorería Municipal de Mexicali recaude el impuesto sobre Registro Público de la Propiedad. Se informa que no hay Tesorería Municipal en aquel lugar por ser un solo municipio todo el Distrito Norte y la manera cómo se hace esa Recaudación por tal falta: solicitando nuevas órdenes.

Tengo la honra de acusar recibo á esa Secretaría de Hacienda, de su orden N° 1270 de 18 del actual, girada por su Sección 3/a, Mesa 3/a, previniendo se ordene á la Tesorería Municipal de Mexicali reciba los impuestos que allí se recaudan por Derechos del Registro Público de la Propiedad, como Subreceptoría de Rentas dependiente de esta Dirección.

Informo á esa Superioridad que, en Mexicali no hay Tesorería Municipal pues todo el Distrito Norte de este Territorio de la Baja California, forma un solo Municipio y la Tesorería Municipal del mismo, reside en esta ciudad de Ensenada, que es la Cabecera.

Por esa circunstancia me permití proponer á esa Secretaría en oficio N° 120 de 18 de Septiembre de 1908, al establecerse el Juzgado y Notaría en la Sección Municipal de Mexicali, que fuese la Aduana Fronteriza la que desempeñase las funciones de recaudadora de los impuestos interiores en aquella parte de esta Demarcación Norte, la cual proposición se acordó por esa Superioridad que se tendría presente cuando se reforme el decreto que estableció las Direcciones de Contribuciones en este Territorio.

En vista de ésto y que la generalidad de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad se hacen en el que se lleva en esta cabecera por lo que toca á la propiedad raiz, por estar aquí registrada toda la que comprendía la concesión Andrade que es la que se está ahora fraccionando en aquella Sección Municipal, se ha establecido que los pocos que ocurren á registrar en Mexicali, saquen giro postal por el importe de la inscripción, lo presentan al Juez de 1/a Instancia Encargado del Registro Público

#

y éste lo remite por correo con las boletas con que se comprueba el ingreso en esta Oficina de mi cargo y las que se le devuelven firmadas para los efectos del artículo 13 del Reglamento de 21 de Junio de 1908.

Como se vé, en la práctica no existen las dificultades que probablemente se han hecho presentes á esa Superioridad para las operaciones del Registro Público en Mexicali, fuera de la demora de 8 ó 10 dias que tarda la remisión y devolución de las boletas de que se ha hecho mención.

Por lo expuesto que someto á la consideración de esa Secretaría, quedo en espera de lo que á bien tenga ordenar vista la carencia de Tesorería Municipal en Mexicali.

Libertad en la Constitución.

Ensenada, B.C. Noviembre 27 de 1909.

EL DIRECTOR.



Al Secretario de Hacienda y Crédito Público.

México. D.F.

4-13-09.

La Lic. Antonio Kocavitas,

Los Angeles.

Estimado señor y amigos.

En contestación a un
favorido del 1º del actual y en vista de los
antecedentes del asunto en que trata, le ma-
nifiesto que ya propuse ^{a la Comisión de} que se encomendará
a la Aduana de Mexicali las funciones
de Receptoría de Rentas con facultades
de expedir las resoluciones de las peticiones
des mandos las pidiere el ~~cargo~~ ^{cargo} en
sus funciones de Notario Público. El asun-
to fue tomado en consideración ~~por el~~
 ~~Sr.~~ y estudiado el proyecto se me comuni-
có ~~la siguiente resolución~~ ^{por la} ~~que~~ ^{me} ~~comunicó~~
una Secretaría en 26 de Enero último, la resolución
siguiente:

"Con referencia a la Comisión de Id. en
18 de Septiembre última ppdo relativa
a encomendar a la Aduana de Mexicali
las funciones de Receptoría de Rentas, co-
municó a S. que el Presidente de la Re-
pública acordó no ser posible ditar
esa disposición por ser contrario a la
Ley de 2 de Abril de 1894; pero las ra-
zones que la aconsejaron, se tomaron en
consideración cuando se trató de refor-
mar la ley indicada."

La ley ~~citada~~ ^{es} la que ^{establece}
la división fiscal del Territorio, estable-
ciendo las demarcaciones Norte, Sur y Sur
y ^{una} ~~en~~ cada una Dirección de Contribuciones
cada una, ~~en~~ ^{en} cuyo ~~caso~~ ^{caso} se dio a las
Aduanas de Ensenada, Santa Rosalía y

La Paz.

No es ~~imposible~~ ^{imposible} que se subsida la demar-
cación Norte para establecer ~~una~~ ^{otra} Dirección de con-
tribuciones en Mercuralí; y como según la ley
de 12 de Mayo de 1896 previene en su art. 153
que si la Dirección ^{de contribuciones} de los servicios por los Notarios
de las Transacciones de Dominio e Hipotecas, para
recabar la constancia de solvencia de las pro-
piedades, las subcolectores no están facultados
por la ley para expedir esas constancias, y
por tanto también esta ley habrá que reformar
para ~~establecer~~ ^{establecer} el Depto que percibe la Compa-
ñía de Trigueros y Ferreros, lo cual ^{es de interés} no creo que
se conseguirá se que no lo conseguirá.

En la práctica se ha visto que ^{dicha}
Compañía ~~no~~ que ha estado al corriente en
sus contribuciones predial hasta el 30 de Junio

por sus solvencias para sus contratos de
venta de terrenos ^{que ahora hay unos diez} y ~~ha cesado sus pagos~~
por la correspondencia con el ~~de~~ ^{de} par-
te del Distrito.

Si ya en esta Compañía se trata, debe ad-
vertirse que no ha hecho manifestación
de las cantidades de tutares de terrenos
que ha enajenado para deducirlos del to-
tal que tiene manifestado para el pa-
go de contribuciones; ni tampoco los con-
tratos con manifestados, esto creará
futuras dificultades para usar u operar
con transacciones de dominio.

Quedo de V. atento amigo etc.

Lic. Antonio Horcasitas

Mexican Law Practice

Graduate of the National School of Jurisprudence
of Mexico

609-610 Lankershim Building

Los Angeles, Cal.

Telephones: Main 4472, A-7535

Los Angeles, Cal.

Julio 1 de 1909.

Señor D. Pedro Victoria.

Ensenada, B. C., Méx.

Muy estimado amigo:

En mi última estancia en ese Puerto, tuvo Ud. la finesa de decirme que habia Ud. remitido á la Secretaría de Hacienda una comunicaci3n en que exponia la conveniencia de que en Mexicali se estableciera una sub-colecci3n de Rentas; y el abogado en México de la Sociedad de Irrigaci3n y Terrenos de la Baja California desea tener una copia de ese oficio ó cuando menos la fecha y el número del oficio, para referirse á ella en sus instancias sobre el mismo objeto.

Agradeceria yo mucho de la finesa de Ud. se sirviera hacerme el favor de darme esa copia ó cuando menos el dato de la fecha y número del oficio.

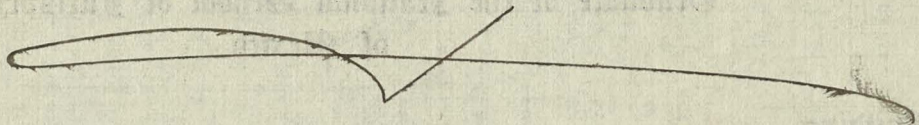
Dando á Ud. anticipadas gracias me repito su afmo. amigo y atento S. S.

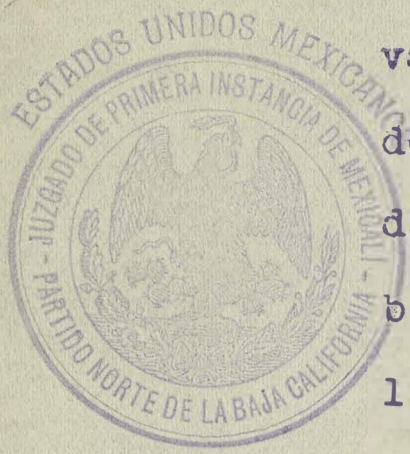
Antonio Horcasitas

7-13-09.

*Transcribiendo la resoluci3n de la Comisi3n
del 26 de Enero ultimo y expedida por nos*

probable que corrigir la reforma en las
leyes que establecieron las 30 Donaciones
y la vigencia de Constituciones.





N.º 212

En diversas ocasiones se han presentado en esta oficina varios interesados, con el objeto de registrar diversos títulos de propiedad y escrituras en el Registro Público de la Propiedad que es á cargo de este Juzgado de Primera Instancia; no habiéndose podido proceder al registro, en vista de que la Subcolecturía de Rentas Municipales que aquí existe no puede recibir el pago de los derechos que señala el Artículo 1º del Reglamento para la recaudación de los Derechos del Registro Público de la Propiedad, expedido con fecha 21 de Junio de 1902.

He acudido á la Aduana Fronteriza de este Lugar, con el objeto de que ella recaude los antes dichos derechos y esta oficina se niega en lo absoluto á hacerlo.

Como quiera que esto perjudica notoriamente los intereses del público y entorpece la marcha de esta oficina, he de merecer á Ud. se sirva designarme en que oficina ó á que persona de este lugar, se deben hacer dichos pagos, librando para ello las órdenes respectivas; pues de lo contrario se hará enteramente inútil la oficina del Registro Público que el Supremo Gobierno ha establecido á cargo de este Juzgado. Además, atendiendo á la imposibilidad en que se encuentra la mayor parte de los interesados para hacer su pago en aquella Oficina de su digno cargo, resultará, prácticamente, de no subsanarse la seria dificultad que señalo á Ud., que sus títulos y escrituras se quedarán sin registrar y esto será con notorio perjuicio de sus intereses y daño de los fiscales, ya que no se recaudarán los derechos á que me refiero. Las escrituras que están pendientes de registro son mas de treinta.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N .

Mexicali, B. C. Septiembre 9 de 1909.

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

J. R. del Castillo

Al C. Director de Contribuciones.

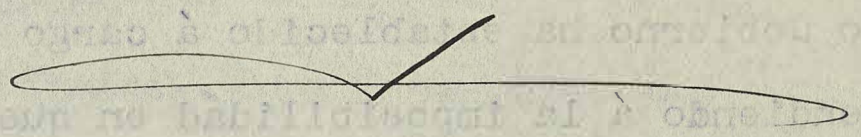
Ensenada, B.C.

Puel-

ta

9-18-09.

Rebo: ~~Tratando de la orden~~
 de lo - ~~Secretario de Hacienda~~ -
 no se ~~ponen~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~Recep-~~
~~ción~~ ~~de~~ ~~Rentas~~ ~~que~~ ~~Mexicali~~
~~mientras~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~reforma~~ ~~la~~ ~~ley~~.
 que ~~establece~~ ~~las~~ ~~Directrices~~
 de ~~Contribuciones~~ ~~y~~ ~~que~~ ~~en~~
~~tratado~~ ~~se~~ ~~reforma~~ ~~en~~ ~~ley~~,
 que ~~los~~ ~~interesados~~ ~~en~~ ~~regis-~~
~~trar~~ ~~sus~~ ~~documentos~~ ~~se~~ ~~entienda~~
~~por~~ ~~correo~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~Director~~
~~mandando~~ ~~las~~ ~~boletas~~ ~~que~~
~~les~~ ~~expiden~~ ~~la~~ ~~oficina~~ ~~del~~
~~Registro~~.



MEXICALI, S. P. D. I. M. N. 1909.

Al Director de Contribuciones.

Acuso á Vd. recibo de su oficio N° 212 de 9 -
del actual por el que pide se nombre en esa población ofici-
na ó persona que reciba los derechos del Registro Público
de la Propiedad establecidos por el Reglamento de 21 de Ju-
nio de 1902.

NUMERO 120.

Esta Dirección de Contribuciones al pro-
mulgarse el Decreto de creación de ese Juzgado, propuso á
la Secretaría de Hacienda como necesario, para expeditar
las atribuciones que al mismo Juzgado se le encomendaban co-
mo Notaría y Oficina del Registro Público de la Propiedad,
se nombrase Receptor de Rentas en esa Sección Municipal al
Administrador de la Aduana con facultades para expedir las
solvencias de la propiedad.

Dicha Secretaría tomó en consideración lo pro-
puesto, y estudiado el punto, resolvió en orden N° 1660 de
26 de Enero del corriente año, lo siguiente:

" Con referencia á la consulta de Vd. de 18
de Septiembre ppd., relativa á encomendar á la Aduana de Me-
xicali las funciones de Receptoría de Rentas, comunico á Vd.
que el Presidente de la República acordó no ser posible dic-
tar esa disposición por ser contraria á la ley de 4 de A -
bril de 1894; pero las razones que la aconsejan, se tomarán
en consideración cuando se trate de reformar la ley indica-
da."

La ley á que se refiere la preinserta orden aun
no ha sido reformada: y entretanto, los interesados en hacer
sus registros en esa oficina de su merecido cargo, pueden va-
lerse del Correo para presentar en esta Dirección las bole-
tas que se les expida y hacer sus pagos ya sea directamente
ó por conducto de su corresponsales.

Protesto á Vd. mi atenta consideración.

Libertad en la Constitución.

Ensenada, B.C. Septiembre 18 de 1909.

EL DIRECTOR.

Al Juez de Primera Instancia en

Mexicali. B.Cfa.



Nº 300

12-8-09.

*Plto: y ya se
no pedido acta-
racion de la
orden a la fin
de Hda: por no
haber favor
ria de Mexi-
cali.*

A un expediente

Con fecha 20 de Noviembre y en oficio No. 1778, me dice el C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia lo siguiente:

...."El C. Secretario de Hacienda, en oficio fechado el 17 del actual, dice á esta Secretaría lo siguiente: "Se recibió en esta Secretaría el atento oficio de Ud. No. 1668 de 9 de Octubre próximo pasado, que transcribe el del Juez de Primera Instancia de Mexicali, manifestando que en esa población las oficinas recaudadoras que existense niegan á recibir los derechos que se causen por inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, y pide se subsane esa dificultad que acarrea perjuicios para los interesados y para el Erario.-En respuesta tengo

el honor de comunicar á Ud., que con esta fecha se comunica al Administrador de la Aduana de Ensenada ordene á la Tesorería Municipal de Mexicali reciba los impuestos á que se refiere el citado Juez de Primera Instancia, como Subreceptoría de Rentas que es de aquella aduana y con tal motivo de su dependencia...

Lo que transcribo á Ud. por acuerdo del C. Presidente de la República, en contestación al oficio que dirigió Ud. á esta Secretaría con fecha 1º de Octubre último, para su inteligencia y efectos consiguientes.-Libertad y Constitución. México 20 de Noviembre de 1909. P.O.D.C.S.El Subsecretario de Justicia.-E. Novoa.-Rúbrica.-Al C. Juez de Primera Instancia.-Mexicali.-B.C"

Con fecha 1º del corriente y en oficio No. 298 transcribo al C. Subcolector de Rentas Municipales de este lugar, el anterior oficio No. 1778 de la Secretaría de Justicia y digo lo siguiente:....."Lo que comunico á Ud. para que me informe si ya puede Ud. recibir los impuestos relativos á los derechos que se causen en el Registro Público de la Propiedad anexo á este Juzgado, por inscripciones y demás cobros, conforme al Reglamento de 21 de Junio de 1902..."

Con fecha 1º del corriente, en oficio No. 103, el C. Subcolector de Rentas Municipales me contestó lo siguiente:"Tengo el honor de referirme al oficio de Ud. No. 298 fecha de hoy, en el que se sirve transcribirme el de la Secreta-

ría de Estado y del Despacho de Justicia, que dice, haberse ordenado por el C. Secretario de Hacienda al Administrador de la Aduana de Ensenada, diga á esta oficina de mi cargo reciba los impuestos relativos á los derechos que se causen en el Registro Público de la Propiedad anexo á ese de su digno cargo.-En contestación manifiesto á Ud. que á esta fecha no he recibido ninguna determinación que me prevenga recibir los impuestos de referencia. Tan pronto como llegue á mi vista la comunicación que así me lo ordene, atentamente la daré á conocer á Ud.-Renuevo á Ud. mi obsecuente atención...."

He deseado poner todos estos hechos en su conocimiento, con el objeto de que libere Ud. las órdenes necesarias á quien corresponda, á fin de que lleguen cuanto antes al C. Sub-Colec-tor de Rentas Municipales de este lugar, para que en dicha recaudación se puedan hacer los pagos relativos á los derechos que para el Registro Público de la Propiedad establece el Reglamento de 21 de Junio de 1902.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Mexicali, B. C. Diciembre 3 de 1909.

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

J. de la Cruz

Al C. Director de Contribuciones,

Administrador de la Aduana Marítima en

ENSENADA, B.C.

Número 210.

Tengo la honra de acusar á Ud. recibo de su oficio núm. 300 de 3 del actual referente á que se libren las órdenes conducentes á fin de que el Subcolector de rentas Municipales de ese lugar, recaude los derechos de Registro Público de la Propiedad que establece el Reglamento de 21 de Junio de 1902.

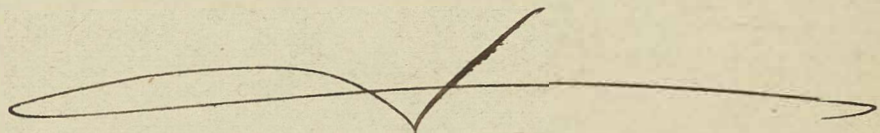
La orden en que funda Ud. su pedido y que se sirve insertar en su citado oficio, la cual obra ya en esta Dirección, previene que se ordene esa recaudación á la TESORERIA MUNICIPAL de MEXICALI; y no existiendo tal oficina en ese lugar, se ha pedido á la Secretaría de Hacienda aclaración á su orden

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

Libertad en la Constitución.

Ensenada, B. Cal. Diciembre 8 de 1909.

El Director,



Al Juez de 1^a Instancia encargado del Registro Público.

Mexicali, B. Cal.



M e s a 2 a .

Número 1434

Con referencia al oficio de Ud. No. 193 de 27 de noviembre ppdo. en el que informa no haber Tesorería Municipal en Mexicali por ser un solo Municipio todo el Distrito Norte de ese Territorio y residir aquella oficina en la cabecera que es Ensenada, sírvase Ud. á fin de resolver lo que proceda, ampliar su informe expresando si en Mexicali hay Colecturía Municipal y porqué esta oficina no puede recibir los impuestos que allí se causen por Registro Público.

México, 7 de diciembre de 1909.

Por orden del Secretario.

El Oficial Mayor,

R. C. Bennett.



Reo: informandome lo conducente y que hoy se nombra al Sr. ^{E. Eduardo Paer} colector Municipal, para que reciba el impuesto de Registro Público y que se envíe al Sr. ^{Antonio} en Mexicali. Cumplase.

El Sr. ^{Antonio}

Al Al Director de Contribuciones en la Demarcación Norte de la Baja California

Ensenada.

